



10876

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME107258.16 de fecha 25 de julio de 2016, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud 0000500123216:**

"Informes de todos los connacionales que han sido detenidos en el extranjero por delitos contra la salud (aquellos que detuvieron del año 1980 al año 2000 y del año 2001 al día en la fecha). del año 1980 al año 2000 y a partir del año 2001 al día en la fecha sean tan amables de proporcionar los datos inherentes (fecha de nacimiento o edad, ocupación, lugar de procedencia -si viajaron de México a su lugar de detención o de algún otro país-, destino -si era su destino donde los detuvieron o era un lugar de transición- escolaridad, etc.), a todos los mexicanos que fueron detenidos en el extranjero por cometer delitos contra la salud. En caso de haber algún inconveniente para proporcionar la información completa, aportar la cantidad de detenidos y países donde fueron asegurados, fecha y cantidades decomisadas de droga, así como la sanción a la que serían acreedores o que fueron acreedores por cometer este delito."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME107258.16 de fecha 25 de julio de 2016 respondió lo siguiente:

"...

Al respecto, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mucho se agradecerá transmitir al interesado la siguiente información:

- El número de casos de personas mexicanas privadas de su libertad en el extranjero registradas en el Sistema Integral de Protección Consular (SIPC), herramienta informática de registro y seguimiento de casos de protección consular, no necesariamente corresponde al número real de personas privadas de su libertad en el extranjero. Lo anterior se debe a que uno de los principios que rigen la protección y asistencia consular es la voluntariedad de recibirla por parte de nacionales mexicanos; es decir, la protección consular se brinda a petición de parte.
- Las representaciones diplomáticas y consulares de México en el exterior tienen conocimiento de la existencia de connacionales detenidos en el exterior cuando, 1) de conformidad con el Artículo 36, numeral 1, inciso B, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la autoridad informa al connacional detenido sobre su derecho a notificar al consulado respectivo lo concerniente a su detención y a solicitar asistencia, y éste ejerce ese derecho, y 2) cuando la red diplomática y consular de México en el exterior realiza visitas a cárceles y los connacionales solicitan dicha

*Adm*

*9*



asistencia consular. Sin embargo, por múltiples razones, muchos mexicanos deciden no ejercer su derecho a recibir asistencia consular.

- Asimismo, la legislación multilateral en la materia, específicamente la mencionada Convención, no contempla la obligación de los gobiernos de proporcionar de manera automática información de los ciudadanos extranjeros reclusos en sus cárceles, prisiones o centros de detención a los gobiernos de los países de donde éstos son originarios. Por ello, no existe manera de que el Gobierno de México cuente con un esquema informativo automático con el número total de nacionales detenidos en el extranjero.
- En el caso de nacionales presos en Estados Unidos, el Buró Federal de Prisiones (BOP) de ese país tiene información relativa a los reclusos en cárceles federales, actualizada al 25 de junio de 2016, en su página de internet:  
[https://www.bop.gov/about/statistics/statistics\\_inmate\\_citizenship.jsp](https://www.bop.gov/about/statistics/statistics_inmate_citizenship.jsp).
- Los sistemas carcelarios estatales, de condado y locales en ese país carecen de un mecanismo similar de registro. Éstos privilegian el conteo estadístico del tipo de delito sobre la nacionalidad del detenido, existiendo casos en que ni siquiera se recaba información correcta sobre su nacionalidad, ya sea por omisión o a que el interesado decide no declararla.
- En anexo I se transmite al interesado la información estadística de los casos de protección consular registrados por las representaciones diplomáticas y consulares de México en el exterior, de los cuales se tiene conocimiento, en el ámbito penal, rubro delitos contra la salud, en el Sistema Integral de Protección Consular, del 1º de enero de 2001 al 12 de julio de 2016. Esta información esta desglosada por representación diplomática o consular que registró el caso, año, estado de origen, sexo y rango de edad.

Asimismo, con fundamento en el artículo 141 de la LFTAIP se informa que esta Dirección General no cuenta con la siguiente información:

- Personas mexicanas detenidas por delitos contra la salud anterior al año 2001 debido a que fue a partir de este año que inició operaciones el Sistema de Protección Consular (SPC) y en 2010, después de un proceso de rediseño, fue renombrado como Sistema Integral de Protección Consular (SIPC).
- La información estadística de los casos de protección consular registrados por las representaciones diplomáticas y consulares de México en el exterior, de los cuales se tiene conocimiento, en el ámbito penal, rubro delitos contra la salud, en el Sistema Integral de Protección Consular, del 1º de enero de 2001 al 12 de julio de 2016, desglosada por ocupación, lugar de procedencia -si viajaron de México a su lugar de detención o de algún otro país-, destino -si era su destino donde los detuvieron o era un lugar de transición-, escolaridad, fecha y cantidades decomisadas de droga, sanción a la que serían acreedores o que fueron acreedores por cometer este delito, así como por estado de origen del año 2001. Lo anterior, debido a que el Sistema Integral de Protección Consular (SIPC) no desglosa la información como la solicita el interesado.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

**Información declarada como INEXISTENTE:** La información referente a Personas mexicanas detenidas por delitos contra la salud anterior al año 2001, y la información estadística desglosada por ocupación, lugar de procedencia -si viajaron de México a su lugar de detención o de algún otro país-, destino -si era su destino donde los detuvieron o era un lugar de transición-, escolaridad, fecha y cantidades decomisadas de droga, sanción a la que serían acreedores o que fueron acreedores por cometer este delito, así como por estado de origen del año 2001, de conformidad con lo requerido por el solicitante.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** la información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de la unidad administrativa consultada, por lo que se declara su inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 65, fracciones II, 134, 135, 141, fracciones I y II, 143, y Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, el Comité de Información:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME107258.16 de fecha 25 de julio de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500123216, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

**TERCERO.** Póngase a disposición del solicitante, en formato electrónico, la documentación referida por la unidad administrativa consultada.



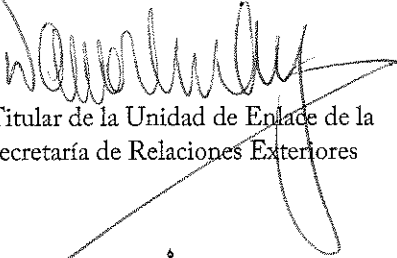
Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 61, fracción V y 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3°, fracción XV; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

**DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES**

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.



Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

**JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ**

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento



Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Relaciones Exteriores